

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0020-2017-INIA-OA/URH

Lima, 17 MAR. 2017

**VISTOS:** Memorando N° 353-2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, Informe de Precalificación N° 109-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre de 2016, Memorandum N° 062-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 3 de octubre de 2016, Informe Instructor N° 054-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de marzo de 2017, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **José Gerardo Zapata Gómez**, Técnico en Comunicaciones en la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Sede Central, Plaza 223, Nivel T2;

**CONSIDERANDOS:**

Que, con Memorando N° 353/2016-INIA-OA-URH, de fecha 6 de setiembre de 2016, esta Unidad remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INIA, en adelante Secretaría Técnica, el reporte de asistencia correspondiente al período del mes de enero a julio del 2016, en el que se detallan las tardanzas acumuladas de diversos trabajadores, dentro de los cuales el señor **José Gerardo Zapata Gómez** se encuentra inmerso, indicando en el citado documento lo siguiente: *"aplicar las medidas disciplinarias correctivas, teniendo en cuenta para la determinación de la sanciones a imponerse en cada caso, debe observarse los principios de proporcionalidad y razonabilidad"*;



Que, la Secretaría Técnica a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, procedió a efectuar la investigación preliminar, realizando la verificación del Reporte de Asistencia del señor **José Gerardo Zapata Gómez**, desde el mes de enero al mes de julio de 2016, siendo las horas y minutos de tardanzas acumuladas las siguientes:

**ANEXO 1**

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
ZAPATA GOMEZ JOSE GERARDO	SDPIA	64	73	44	51	91	28	16	383 MINUTOS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, bajo esos términos, la Secretaría Técnica, precisó en atención al Reporte de Asistencia, el servidor **José Gerardo Zapata Gómez**, desde el mes de enero a julio del 2016, habría tenido las tardanzas siguientes:

ANEXO 2

JOSE GERARDO ZAPATA GOMEZ		
MES	TARDANZAS	TOTAL
ENERO	17 TARDANZAS	102 TARDANZAS
FEBRERO	20 TARDANZAS	
MARZO	13 TARDANZAS	
ABRIL	16 TARDANZAS	
MAYO	21 TARDANZAS	
JUNIO	10 TARDANZAS	
JULIO	5 TARDANZAS	

Que, con Informe de Precalificación N° 109-2016-INIA-ST, de fecha 21 de setiembre, la Secretaría Técnica, recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **José Gerardo Zapata Gómez**, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, que a la letra señala:

*“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario:*

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*

*(...)*

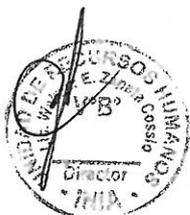
*n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”;*

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiendo a la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica, mediante Memorandum N° 062-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 3 de octubre de 2016, a través del cual se dio inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario y se solicitó al señor **José Gerardo Zapata Gómez**, la formulación de sus descargos, otorgándole para ello el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General, de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha 7 de octubre de 2016;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el caso en particular, se advierte que el trabajador invocó en sus descargos de fecha 7 de octubre de 2016 lo siguiente:

COPIA DEL ORIGINAL





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0020-2017-INIA-OA/URH

Lima, 17 MAR. 2017

*"Es necesario hacer de su conocimiento que en oportunidad le comunicué a la persona encargada del control de asistencia la diferencia horaria entre el reloj que controla el ingreso con la hora oficial peruana, que oscilaba entre 2 y 3 minutos, siendo necesario contar con una hora oficial establecida";*

Que, a efectos de analizar los descargos en mención, debe tenerse en especial consideración que con fecha 23 de enero de 2017, se aprobó con Resolución de Secretaría General N° 0001-2017-INIA-SG, la Directiva General N° 001-2017-INIA-SG, denominada "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA"<sup>1</sup>, que en su disposición transitoria precisa lo siguiente:

### **"IX DISPOSICION TRANSITORIA**

*Las sanciones que se deriven de procedimientos administrativos disciplinarios en trámite, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva, en lo que corresponde";*

Que, teniéndose en cuenta que las disposiciones de la Directiva en mención son aplicables para los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite, resulta valido considerar lo indicado en su numeral 6.1 que establece:

### **"6.1 Del Horario de Trabajo y Período de Tolerancia**

*6.1.1 El horario de trabajo en el INIA s de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el refrigerio se realizará entre la 1:00pm y las 2:00pm. El tiempo destinado al refrigerio no está incluido como parte del horario de trabajo.*

*6.1.2 El registro del ingreso al Centro de Trabajo después de la hora de ingreso fijado en el horario de trabajo, y, dentro del periodo de tolerancia diaria (10 minutos); esto es de 8:01 a.m. a 8:10 a.m.*

*Los minutos considerados dentro de la tolerancia deberán ser recuperados en el día, al final de la jornada laboral";*

#### **<sup>1</sup> I. OBJETIVO**

Establecer las normas y procedimientos para el adecuado control de asistencia, puntualidad, permanencia e imposición de las respectivas medidas disciplinarias a los trabajadores que brindan servicio en todas las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

**CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Que, respecto a lo citado en líneas precedentes, este órgano sancionador observa que el periodo de tolerancia se contrae al lapso de 10 minutos pasado el horario de ingreso regular (8:00 a.m.) de la jornada laboral diaria entendiéndose a la tolerancia como el lapso de tiempo durante el cual se permite el ingreso del servidor a la entidad;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la Directiva de "Normas y Procedimientos del Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias del Personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA", precisa en el literal g) el ítem 6.7.1 del numeral 6. 7<sup>2</sup>, en que el número de tardanzas que pueden ser acumulables por los trabajadores de la entidad no puede superar los 120 minutos al mes, sirviendo esta precisión de parámetro esencial a ser considerado por el órgano instructor para determinar si la involucrada en el presente procedimiento administrativo disciplinario – PAD, superó o no dicho parámetro de tardanzas y, en consecuencia determinar con ello si el servidor **José Gerardo Zapata Gómez**, habría incumplido injustificadamente, la jornada laboral de trabajo;

Que, este órgano sancionador, procedió a verificar la reevaluación del Reporte de asistencia de Enero a Julio de 2016 y el cuadro del Anexo 1, que realizó el órgano instructor referente al servidor **José Gerardo Zapata Gómez**, advirtiendo que el mencionado servidor en el primer semestre del año 2016 (enero-julio) **no** acumuló tardanzas que superen los ciento veinte (120) minutos establecidos en la Directiva aprobado;



Que, asimismo se aprecia que el servidor CAP **José Gerardo Zapata Gómez**, no ha acumulado tardanzas injustificadas que superasen las 8:10 a.m., tal como lo señala el cuadro siguiente:

### ANEXO 3

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	TARDANZAS INJUSTIFICADAS ACUMULADAS EN HORA Y MINUTOS (ENERO - JULIO 2016)							TOTAL ACUMULADO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
JOSE GERARDO ZAPATA GÓMEZ	SDRIA	00	00	00	00	00	00	00	00 MINUTOS

Que, a lo desarrollado anteriormente, este Órgano Sancionador, también ha tomado en consideración que los días en los que el servidor CAP **José Gerardo Zapata Gómez**, llegó tarde al centro laboral – tardanzas dentro del horario de tolerancia-, él extendió su jornada laboral permaneciendo en la entidad pasada las 5:00 p.m.;

<sup>2</sup> 6.7 De las Faltas Disciplinarias

6.7.1. Constituyen faltas con carácter disciplinario, las siguientes:

(...)

g) Tardanzas acumuladas en el mes que superen los cientos veinte (120) minutos.

INIA 13 JUN 2016

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0020-2017-INIA-OA/URH

Lima, 17 MAR. 2017

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador habiendo efectuado la revisión del expediente administrativo, así como el análisis de las disposiciones internas de la entidad, y consagrando lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, puede colegir que no existe evidencia suficiente para acreditar la existencia de la falta administrativa imputada, esto es, del incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral del involucrado **José Gerardo Zapata Gómez**;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 054-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de marzo de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Absolver** al servidor CAP **José Gerardo Zapata Gómez**, Técnico en Comunicaciones en la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Sede Central, Plaza 223, Nivel T2, de los cargos imputados en el literal n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 2°.- Disponer** que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1° se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAP **José Gerardo Zapata Gómez**, sea notificada con la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución al servidor CAP **José Gerardo Zapata Gómez**, para los fines pertinentes.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Cualifica:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

17 MAR 2017

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario

RJ-N° 388-2014-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossio  
Director  
Unidad de Recursos Humanos

Regístrese y comuníquese

